ANEXO I

Seguimiento de la observancia de los índices de recogida del artículo 15

Año	Datos recogidos		Cálculo	Requisito de información
X*+1	Ventas en el 1.er año (S1).			
X+2	Ventas en el 2.º año (S2).	–	–	
X+3	Ventas en el 3.er año (S3).	Recogida en el 3.er año (C3).	Índice de recogida (CR3) = 3*C3/(S1+S2+S3).	
X+4	Ventas en el 4.º año (S4).	Recogida en el 4.º año (C4) .	Índice de recogida (CR4) = 3*C4/(S2+S3+S4) (Objetivo fijado en 25%).	
X+5	Ventas en el 5.º año (S5).	Recogida en el 5.º año (C5).	Índice de recogida (CR5) = 3*C5/(S3+S4+S5).	CR4
X+6	Ventas en el 6.º año (S6).	Recogida en el 6.º año (C6).	Índice de recogida (CR6) = 3*C6/(S4+S5+S6).	CR5
X+7	Ventas en el 7.º año (S7).	Recogida en el 7.º año (C7).	Índice de recogida (CR7) = 3*C7/(S5+S6+S7).	CR6
X+8	Ventas en el 8.º año (S8).	Recogida en el 8.º año (C8).	Índice de recogida (CR8) = 3*C8/(S6+S7+S8) (Objetivo fijado en 45%).	CR7
X+9	Ventas en el 9.º año (S9).	Recogida en el 9.º año (C9).	Índice de recogida (CR9) = 3*C9/(S7+S8+S9).	CR8
X+10	Ventas en el 10.º año (S10).	Recogida en el 10.º año (C10).	Índice de recogida (CR10) = 3*C10/(S8+S9+S10).	CR9
X+11 Etc.	Etc.	Etc.	Etc.	CR10

* El año X es el 2008.

ANEXO II

Símbolos gráficos para las pilas, acumuladores y baterías en la recogida selectiva

El símbolo que indica la «recogida selectiva» de todas las pilas, acumuladores y baterías es el contenedor de basura tachado, tal como aparece representado a continuación:

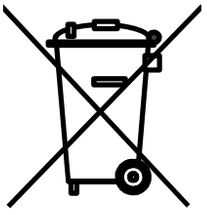

ANEXO III

Especificaciones de los requisitos de tratamiento y reciclaje

Parte A: Tratamiento.

1. El tratamiento comprenderá, como mínimo, la extracción de todos los fluidos y ácidos.

2. El tratamiento y cualquier almacenamiento, incluido el almacenamiento provisional, en instalaciones de tratamiento se realizará en lugares impermeabilizados y convenientemente cubiertos o en contenedores adecuados.

Parte B: Reciclaje.

3. Los procesos de reciclaje deberán alcanzar los siguientes niveles de eficiencia mínimos en materia de reciclado:

a) El reciclado del 65 por ciento en peso, como promedio, de pilas y acumuladores de plomo-ácido, incluido el reciclado del contenido de plomo en el mayor grado técnicamente posible sin que ello entrañe costes excesivos;

b) el reciclado del 75 por ciento en peso, como promedio, de las pilas y acumuladores de níquel-cadmio, incluido el reciclado del contenido de cadmio en el mayor grado técnicamente posible sin que ello entrañe costes excesivos; y

c) el reciclado del 50 por ciento en peso, como promedio, de las demás pilas y acumuladores

2388 *REAL DECRETO 110/2008, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.*

La Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción, estableció una serie de requisitos esenciales que deben satisfacer los edificios y las obras de ingeniería civil, entre los que interesa mencionar, a los efectos de este informe, los relativos a la seguridad en caso de incendio, así como los requisitos exigibles a los productos de construcción y a los elementos constructivos que, relacionados con los esenciales, deban incorporarse a dichos edificios y obras.

En aplicación de la Directiva 89/106/CEE, la Comisión Europea fijó, por medio de las correspondientes decisiones, un marco común de clasificación de las propiedades de reacción y resistencia al fuego de los productos de construcción y de los elementos constructivos.

El Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus